

Nombre del trámite	Liquidación voluntaria de sociedades de servicios de vigilancia y seguridad privada																		
Propósito del trámite	Obtener la autorización para la liquidación voluntaria de sociedades de servicios de vigilancia y seguridad privada																		
Aplica para	<table> <tr> <th>No.</th><th>Tipo de servicio</th></tr> <tr> <td>01</td><td>Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Con Armas</td></tr> <tr> <td>02</td><td>Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Sin Armas</td></tr> <tr> <td>03</td><td>Empresa Transportadora de Valores</td></tr> <tr> <td>04</td><td>Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada</td></tr> <tr> <td>05</td><td>Empresa Asesora, Consultora e Investigadora en Vigilancia y Seguridad Privada</td></tr> <tr> <td>06</td><td>Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada</td></tr> <tr> <td>07</td><td>Empresa Blindadora</td></tr> <tr> <td>08</td><td>Empresa Arrendadora de Vehículos Blindados</td></tr> </table>	No.	Tipo de servicio	01	Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Con Armas	02	Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Sin Armas	03	Empresa Transportadora de Valores	04	Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada	05	Empresa Asesora, Consultora e Investigadora en Vigilancia y Seguridad Privada	06	Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada	07	Empresa Blindadora	08	Empresa Arrendadora de Vehículos Blindados
No.	Tipo de servicio																		
01	Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Con Armas																		
02	Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Sin Armas																		
03	Empresa Transportadora de Valores																		
04	Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada																		
05	Empresa Asesora, Consultora e Investigadora en Vigilancia y Seguridad Privada																		
06	Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada																		
07	Empresa Blindadora																		
08	Empresa Arrendadora de Vehículos Blindados																		
Tiempo de obtención del resultado	Quince (15) días hábiles.																		
Observación al tiempo de obtención	Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.																		



Normatividad que establece el trámite	Decreto Ley 356 de 1994, Título VII, Artículo 84 Artículo modificado por el artículo 82 del Decreto Ley 2106 de 2019. "Artículo 84. Cambio e inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera previa autorizará mediante acto administrativo el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto". (Negrilla y subrayado fuera de texto original). Decreto 410 de 1971 Libro Segundo, Título I, Capítulo IX, Artículo 218 "Artículo 218. - Causales de disolución de la sociedad <i>La sociedad comercial se disolverá:</i> <i>1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;</i> <i>Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;</i> <i>3. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley;</i> <i>4. Por la declaración de quiebra de la sociedad;</i> <i>5. Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;</i> <i>6. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;</i> <i>7. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y</i> <i>8. Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código".</i>
--	---



	Decreto 410 de 1971 Libro Segundo, Título I, Capítulo IX, Artículo 222 "Artículo 222. - Efectos posteriores a la liquidación de la sociedad <i>Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.</i> <i>2. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".</i>
--	---

Importante:

Una vez disuelta la sociedad, ésta entra en estado de liquidación, lo que implica que la sociedad no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conserva su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

Así mismo, una vez disuelta la sociedad será cancelada la licencia de funcionamiento como servicio de vigilancia y seguridad privada.

Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 "(...) para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación **de libros de contabilidad y demás documentos privados**, en los términos que señale la ley (...)".
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad.

La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

Los documentos privados que tuvieran o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que benefician al ciudadano.

Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:

contactenos@supervigilancia.gov.co

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

TABLA DE REQUISITOS	
REQUISITO	NORMA
Carta dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el liquidador registrado en Cámara de Comercio, en la cual se informe la liquidación de la sociedad que cuenta con licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 84
Acta de junta de socios o asamblea general de accionistas, mediante la cual se describa la situación y se haya aprobado la disolución de la sociedad (servicio de vigilancia y seguridad privada autorizado). El acta debe: aclarar la causal de disolución y nombrar un liquidador. *Estas decisiones deben cumplir con los requisitos generales de la ley.	Decreto 410 de 1971 Código de Comercio Artículo 218 a 221.



Copia de la escritura pública de disolución, la cual debe contener como mínimo la siguiente información: - Número del acta. - Fecha y ciudad de la reunión de la reunión. - Nombre completo de la sociedad, de acuerdo como figura en el certificado de existencia y representación legal. - Nombre del órgano social que se reúne: (asamblea de accionistas, junta de socios, junta directiva, Junta de asociados). - Naturaleza de la reunión: ordinaria, extraordinaria, etc. - La información correspondiente a la convocatoria para la reunión, que debe ser conforme a los estatutos y la ley; indique quién realiza la convocatoria, el medio con el que convoca y la antelación para la misma. - El quórum de la reunión: nombre las personas presentes para el caso de las juntas de socios y juntas directivas; el número de acciones suscritas presentes para el caso de las asambleas de accionistas. - Transcripción de la decisión de los socios o accionistas indicando la declaración de la causal que dio origen a la disolución; con indicación del número de votos que aprueban la decisión. - Constancia de aprobación del texto del acta por parte del órgano social que se reúne, en caso de haberse designado una comisión para la aprobación del acta las personas designadas deben firmar en señal de aprobación Firma del presidente y secretario de la reunión.	Decreto 410 de 1971 Libro Segundo, Título I, Capítulo IX Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4
Certificado de Existencia y Representación legal modificado. Es decir, que se encuentra la palabra "en Liquidación" dentro de la razón social.	Decreto 410 de 1971 Artículo 222 Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4

Proyecto de liquidación de la sociedad (servicio de vigilancia y seguridad privada), el cual debe contener: - Inventario detallado del patrimonio social autorizado por contador público - Balance general - Estado de pérdidas y ganancias - Relación de activos y pasivos de la empresa externos e internos - Prelación u orden legal del pago de pasivo externo e interno - Indicación y destinación del remanente, dado el caso. - Información adicional necesaria	Decreto 410 de 1971 Artículo 225 a 259 Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4
Documentos que demuestren: - La cancelación del pago a los acreedores – pago de pasivos de la sociedad (servicio de vigilancia y seguridad privada). - Pago de las obligaciones fiscales. * Si la empresa carece de pasivo externo, el liquidador deberá presentar el inventario como la cuenta final de liquidación.	Decreto 410 de 1971 Artículo 236 Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4
Última declaración de renta final y declaración de renta parcial de la sociedad (servicio de vigilancia y seguridad privada)	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4
Acta de junta de socios en la cual se expuso y aprobó el proyecto de liquidación. El acta de esta reunión debe contener la indicación expresa acerca del monto y distribución del remanente de la liquidación. *En caso de que no haya remanente, dicha situación debe indicarse en el documento que también contendrá la decisión de aprobar la cuenta final de liquidación, incluyendo el número de votos con los que se aprueba.	Decreto 410 de 1971 Artículo 247



Supervigilancia

Paz y salvo o certificación de devolución, cesión o traspaso de armas de fuego, munición, explosivos y permisos expedido por el DCCAE	Decreto Ley 2535 de 1993 Artículo 80 y 82. Decreto Ley 356 de 1994 Artículo 102
Certificación de devolución de credenciales de identificación de personal operativo y devolución de uniformes.	Decreto Ley 356 de 1994 Artículo 94, 101 y 103.

Para la siguiente información usted no debe aportar ningún soporte ya que la Entidad verificara internamente su cumplimiento.

PAZ Y SALVO

Encontrarse a paz y salvo por concepto de multas, contribución, reajustes de vigencias anteriores y demás conceptos.

Decreto Ley 356 de 1994
Título V, Artículo 74,
Numeral 15

Decreto Único
Reglamentario 1070 de
2015
Libro 2, Parte 6, Título I,
Capítulo I, Sección 3,
Subsección 1,
Artículo 2.6.1.1.3.1.3.

DESHABILITACIÓN DE USUARIOS

Deshabilitación de: RENOVA, APO, Repore
Sede Electrónica, información financiera,
actualización de servicios vigentes.

Resolución 5614 de
2012 Circular Externa
018 de 2012 Circular
Externa 011 de 2012

POSTERIOR A LA LIQUIDACION

Registro Único Tributario (RUT) cancelado.

Resolución No. 8346 de 16 de
septiembre de 2004
Expedida por la Dirección
de
Impuestos y Aduana
Nacionales (DIAN)



Supervigilancia

Certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie la cancelación de la matrícula mercantil. *El vigilado no debe adjuntar ningún documento. La Entidad realizara la verificara del cumplimiento internamente.	Decreto 410 de 1971 Libro I, Título III, Artículo 28, Numeral 6, Numeral 9 Libro II, Título I, Capítulo II, Artículo 117
---	--

Nombre del trámite	Liquidación voluntaria de sociedades de servicios de vigilancia y seguridad privada
ID SUIT	
Enlace Sistema Único de Información de Tramites (SUIT)	
Enlace GOV.CO	

Racionalización de trámites. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co , donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.	
Fecha de actualización	01-12-2022
Profesional que proyecta y sustenta	Luz Adriana Guarín Rodríguez Suní Alejandra Rodríguez Cabrera
Delegado para la Operación	Dra. Liseth Paola Salazar Narváez.
Los profesionales arriba relacionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, avalamos su presentación.	